

PRIMERA MODIFICACIÓN POR PRORROGA DEL CONTRATO LP-03/2022
"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE
FONAVIPO Y PROYECTOS HABITACIONALES"

Libre Gestión

Financiado con fondos propios

Nosotros, por una parte JOSÉ ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominaré "El Contratante, El Fondo o FONAVIPO"; y por otra parte el señor CRISTOBAL ANTONIO FLORES DIAZ, mayor de edad, del domicilio de de este departamento, actuando en mi calidad de Representante Legal y en mi carácter de Administrador Único de la sociedad MAXIMA ALERTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MAXIMA ALERTA S.A DE C.V. o M.A S.A DE C.V., del domicilio de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, quien en el transcurso del presente instrumento, me denominare "El o la Contratista", por este medio celebramos la presente modificación por prórroga al contrato de Libre Gestión LG-Cero tres/Dos mil Veintidós, que se rige por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Términos de Referencia y las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: El del día siete de diciembre del año mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado DAVID ERNESTO PÉREZ BELTRÁN, ambas partes suscribimos un contrato, cuyo objeto es de "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE FONAVIPO Y PROYECTOS HABITACIONALES", de Libre Gestión LG-Cero tres/Dos mil Veintidós; para el plazo fue de desde el uno de enero hasta el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, por la cantidad de CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$115,260.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN POR PRORROGA: I) Sobre la base de lo regulado en los artículos ochenta y dos-Bis, ochenta y tres-A y ochenta y seis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y atendiendo solicitud de los Administradores del contrato, por medio de este instrumento ambas partes hemos convenido en prorrogar el referido contrato, por la cantidad de VEINTITRÉS MIL CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$23,052.00). A) Justificación: Visto que se ha emitido Acuerdo número nueve mil ciento noventa /un mil doscientos sesenta y ocho, de Acta número JD un mil doscientos sesenta y ocho/un mil doscientos noventa y tres /diez/ dos mil veintidós, de sesión celebrada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, por el cual se acuerda autorizar la modificación por prórroga de la Licitación Pública LP-cero tres/dos mil veintidós, consistente en



"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE FONAVIPO Y PROYECTOS HABITACIONALES, tomando en cuenta lo manifestado por el Administrador de Contrato Enzo Carlo Vasquez Quant, según memorando Referencia UOPR/02/10/2022, de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, justificando que debido a que el periodo de contratación finaliza el treinta y uno de octubre del presente año, dejando los terrenos de los proyectos habitacionales propiedad de Fonavipo, sin los servicios de seguridad y vigilancia por lo que se solicita la prórroga de dos meses más, y lo manifestado por el Administrador de Contrato Saul Antonio Flores, según memorando Referencia UA-0704/2022, de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, justificando que debido a que el periodo de contratación finaliza el treinta y uno de octubre del presente año, dejando las instalaciones de las oficinas y los terrenos de los proyectos habitacionales propiedad de Fonavipo, sin los servicios de seguridad y vigilancia por lo tanto la Unidad Administrativa solicita la prórroga de dos meses. B) Por lo manifestado en el literal anterior, ambas partes acordamos: 1) Autorizar las condiciones contractuales establecidas en el contrato original y prorrogar el contrato LG-Cero tres/Dos mil Veintidós, correspondiente a la licitación Pública, antes relacionada, suscrito con la Sociedad "MAXIMA ALERTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MAXIMA ALERTA S.A DE C.V. o M.A S.A DE C.V.," relacionado con la contratación de los "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE FONAVIPO Y PROYECTOS HABITACIONALES", por un monto de VEINTITRÉS MIL CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$23,052.00), para el periodo comprendido del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, cuyos pagos se realizarán de acuerdo a las condiciones contractuales originales; y, 2) Por la prórroga autorizada, deberá presentar el complemento de la garantía de Fiel Cumplimiento del contrato consistente en una fianza por el diez por ciento del monto prorrogado. CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA: Ambas partes convenimos en que no hay novación alguna y que se mantienen vigentes las demás cláusulas del contrato original que no han sido modificadas en el presente instrumento. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintidós.






En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós. Ante Mí, DAVID ERNESTO PÉREZ BELTRÁN, Notario, del Domicilio de _____ Departamento de _____ comparece por una parte el Ingeniero JOSÉ ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, de _____ años de edad, _____ de este domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____ siendo el mismo número de Identificación Tributaria homologado, actuando en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar “El Fondo o FONAVIPO”; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal “C” dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta y ocho pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y C) Acuerdo número nueve mil ciento noventa / un mil doscientos sesenta y ocho, de Acta número JD un mil doscientos sesenta y ocho/un mil doscientos noventa y tres /diez/ dos mil veintidós, de sesión celebrada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, por el cual se acuerda autorizar la modificación por prórroga de la Licitación Pública LP-cero tres/dos mil veintidós, por el cual se acuerda autorizar la modificación por prórroga de la Licitación Pública LP-cero tres/dos mil veintidós, consistente en “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE FONAVIPO Y PROYECTOS HABITACIONALES, por lo que se encuentra facultado para firmar el presente documento; y por la otra parte el señor CRISTOBAL ANTONIO FLORES DIAZ, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____, y de este departamento, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____, siendo el mismo número de Identificación Tributaria homologado, quien actúa en su carácter de Administrador Único Propietario de la

sociedad MAXIMA ALERTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MAXIMA ALERTA S.A DE C.V. o M.A S.A DE C.V., del domicilio de la ciudad de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con número de identificación Tributaria **cero seiscientos catorce – doscientos veinte mil ciento uno – ciento uno - cero**, personería DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** La Escritura Pública de constitución de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día veintidós de enero del año dos mil uno, ante los oficios de la notario Luz Maria Paz Veliz, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTISIETE del Libro UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de fecha de inscripción doce de febrero del año dos mil uno, en la que consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la Sociedad son los anteriormente expresados, que su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad están comprendidos la realización de actos y contratos como el presente, que el gobierno de la sociedad será ejercido por una Administración Único, quienes durarán en sus funciones por un periodo de cinco años, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, corresponde al Administrador Único de la Sociedad; **B)** Modificación de la Escritura Pública de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día doce de noviembre del año dos mil doce, ante los oficios del notario Mauricio Armando Acosta López, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL CUARENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, de fecha de inscripción dieciocho de enero del año dos mil trece, en la que consta el Aumento del Capital Social Mínimo y Variable, modificación AL PACTO SOCIAL, su domicilio siendo el de San Salvador, nacionalidad, quedando vigentes las demás cláusulas en la forma acordada en la escritura de constitución de la sociedad, que su plazo social es indeterminado, que dentro de su finalidad están comprendidos la realización de actos y contratos como el presente, que el gobierno de la sociedad será ejercido por una Administración Único, quienes durarán en sus funciones por un periodo de cinco años, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, corresponde al Administrador Único de la Sociedad; y **C)** Credencial de Junta Directiva, extendida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día siete de febrero del año dos mil dieciocho, por el Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número OCHENTA Y SIETE del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA del Registro de Sociedades, en Salvador, el día seis de marzo del año dos mil dieciocho, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, el día dieciocho de enero de dos mil trece, en donde consta que en el Acta número VEINTICUATRO, se acordó elegir a los nueva administración de la sociedad, habiendo sido nombrado para el cargo de Administrador



Único Propietario al señor CRISTOBAL ANTONIO FLORES DIAZ, para un periodo de CINCO AÑOS, a partir de la inscripción de la presente credencial; por lo que se encuentra facultado para firmar el presente documento; y a quien en lo sucesivo se le denominará “El o la Contratista”, y en el carácter en que comparecen ME DICEN: Que han convenido en celebrar la anterior modificación al contrato por Libre Gestión, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento por ser su declaración de voluntad, y se registrá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y las siguientes cláusulas: “*****” **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** El del día siete de diciembre del año mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado DAVID ERNESTO PÉREZ BELTRÁN, ambas partes suscribimos un contrato, cuyo objeto es de “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE FONAVIPO Y PROYECTOS HABITACIONALES”, de Libre Gestión LG-Cero tres/Dos mil Veintidós; para el plazo fue de desde el uno de enero hasta el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, por la cantidad de CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$115,260.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). **CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN POR PRORROGA:** I) Sobre la base de lo regulado en los artículos ochenta y dos-Bis, ochenta y tres-A y ochenta y seis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y atendiendo solicitud de los Administradores del contrato, por medio de este instrumento ambas partes hemos convenido en prorrogar el referido contrato, por la cantidad de VEINTITRÉS MIL CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$23,052.00). A) **Justificación:** Visto que se ha emitido Acuerdo número nueve mil ciento noventa / un mil doscientos sesenta y ocho, de Acta número JD un mil doscientos sesenta y ocho/un mil doscientos noventa y tres /diez/ dos mil veintidós, de sesión celebrada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, por el cual se acuerda autorizar la modificación por prórroga de la Licitación Pública LP-cero tres/dos mil veintidós, consistente en “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE FONAVIPO Y PROYECTOS HABITACIONALES, tomando en cuenta lo manifestado por el Administrador de Contrato Enzo Carlo Vasquez Quant, según memorando Referencia UOPR/02/10/2022, de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, justificando que debido a que el periodo de contratación finaliza el treinta y uno de octubre del presente año, dejando los terrenos de los proyectos habitacionales propiedad de Fonavipo, sin los servicios de seguridad y vigilancia por lo que se solicita la prórroga de dos meses más, y lo manifestado por el Administrador de Contrato Saul Antonio Flores, según memorando Referencia UA-0704/2022, de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, justificando que debido a que el periodo de contratación finaliza el treinta y uno de octubre del presente año, dejando las instalaciones de las

oficinas y los terrenos de los proyectos habitacionales propiedad de Fonavipto, sin los servicios de seguridad y vigilancia por lo tanto la Unidad Administrativa solicita la prórroga de dos meses. B) Por lo manifestado en el literal anterior, ambas partes acordamos: 1) Autorizar las condiciones contractuales establecidas en el contrato original y prorrogar el contrato LG-Cero tres/Dos mil Veintidós, correspondiente a la licitación Pública, antes relacionada, suscrito con la Sociedad "MAXIMA ALERTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MAXIMA ALERTA S.A DE C.V. o M.A S.A DE C.V.," relacionado con la contratación de los "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE FONAVIPTO Y PROYECTOS HABITACIONALES", por un monto de VEINTITRÉS MIL CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$23,052.00), para el periodo comprendido del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, cuyos pagos se realizarán de acuerdo a las condiciones contractuales originales; y, 2) Por la prórroga autorizada, deberá presentar el complemento de la garantía de Fiel Cumplimiento del contrato consistente en una fianza por el diez por ciento del monto prorrogado. CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA: Ambas partes convenimos en que no hay novación alguna y que se mantienen vigentes las demás cláusulas del contrato original que no han sido modificadas en el presente instrumento."*****". Y YO, el suscrito Notario DOY FE: Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de tres folios, y leída que les fue por mi íntegramente en un sólo acto, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



The image shows several handwritten signatures and a circular notary stamp. On the left, there is a signature that appears to be 'EM' with a large flourish. To its right is another signature with the word 'ABRIL' written above it. Further right is a large, stylized signature. Below these, there is another signature and a circular notary stamp. The stamp contains the text: 'CARLOS ERNESTO PEREZ BELLA', 'NOTARIO', 'REPUBLICA DE EL SALVADOR', and 'EL SALVADOR, N.Y.'.